

ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de don Miguel de Lara Pérez
Córdoba**

Núm. 9.749/2010

Don Miguel de Lara Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba (España), por el presente, hago saber:

Que en mi notaría, sita en Córdoba, calle Doce de Octubre 1, 3º, y a instancia de don Rafael Posadas Aljama, domiciliado en esta capital en la calle Doctor Barraquer 8, escalera E, 4º-A, se sigue acta de notoriedad, iniciada por requerimiento de fecha 21 de septiembre de 2010 y número 955 de protocolo, con la finalidad de reanudar el tracto registral interrumpido de la siguiente finca:

Casa marcada con el número uno moderno, hoy cinco, de la calle Pedro Verdugo, de esta Capital, que linda por la derecha saliendo, con la casa número uno A, hoy 5D propia de don Antonio Blanco Martínez, con la que tiene muro medianero; izquierda. Con la finca de la cual se segregó de doña Evarista Rodríguez de la Haba, con la que también tiene muro medianero, hoy número tres de igual calle y por el fondo, con huerto número ocho de la calle Arroyo de San Lorenzo, propia del señor Marqués de la Granja. Tiene una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados.

Inscrita en el registro de la propiedad número 1 de los de Córdoba, al tomo 523, libro 523, folio 120, finca número 16497, inscripción 1ª, siendo titular registral don Manuel Arrizabalaga Serrano, casado con doña Carmen García Romero.

Según lo manifestado en el requerimiento por don Rafael Posadas Aljama, la descrita finca le pertenece por compra, a don Manuel Arrizabalaga Serrano, en virtud de documento privado del 1970, del que carece y se encuentra interesado en acreditarlo mediante acta de notoriedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 200, 203 y 204 de la Ley Hipotecaria y artículos 288 y siguientes de su reglamento, ya que ello puede servirle de título para la reanudación del tracto registral interrumpido, pues en el registro de la propiedad se encuentra inscrita a nombre de las personas que anteriormente se expresan.

En acta separada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del reglamento notarial, se tramitan las actuaciones precisas con la finalidad de dejar determinada, o no, la notoriedad de lo solicitado.

A tal efecto, acreditado el fallecimiento de don Manuel Arrizabalaga Serrano y desconociendo el requirente cuales pudieran ser los domicilios de la esposa de este doña Carmen García Moreno y de los hijos del mismo doña Carmen y don Manuel Arrizabalaga García, se hace saber cuanto antecede para general conocimiento y como requerimiento a cualquier persona que se considere con derecho a ello y particularmente las tres personas anteriormente citadas, a fin de que puedan comparecer en mi notaría, en horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente, para oponerse a la tramitación del acta de desarrollo en curso o para alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Córdoba 21 de septiembre de 2010.- El Notario, Miguel de Lara Pérez.